Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

de los Rs. de esta dha Ciud. para cuyo
efecto se obligaron como particulares
con sus personas y bienes en cuya conse-
quencia se a repartido entre los contri-
buyentes las cantidades que solamente
bastaba para pagar a la parte de
su mag. y los gastos de esta y ministros
gozando como an gozado del beneficio que
es notorio como de presente lo gozan y
sin embargo de seguirles la utilidad
que tienen experimentado se a retra-
sado tanto las pagas de los contri-
buyentes que se estan debiendo grande
suma de maravedis, y por ellos se nos
imposibilitan el cumplir con la obli-
gacion que toca a esta Ciud. de hazer los pagos
como esta obligado de que se les sigue
grave daño y perjuicio por las
molestias que a recivido y recive
con las audiencias y executores que
an venido a la cobranza de dho efecto
quesiendo asi que la omision de
hazer dhos pagos esta de parte de los
dhos Rs. y contribuyentes, y solo
se recive por esta Ciud. las vexaciones
executandola en sus bienes y
mando posesion de sus haziendas y para
evitar los dhos inconvenientes se saque
relacion jurada de los debitos